

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE REPARTO DE LA CAPACIDAD DE INTERCAMBIO DE LA INTERCONEXIÓN ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA EN LOS DIFERENTES HORIZONTES TEMPORALES

INF/DE/023/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**Presidenta**D^a María Fernández Pérez**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 29 de marzo de 2016

I. Antecedentes

Primero.- El Reglamento (CE) nº 714/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, regula los procedimientos empleados para asignar la capacidad de intercambio en las interconexiones eléctricas entre Estados miembros de la Unión Europea, previendo la coordinación de los mecanismos de asignación de capacidad entre sistemas eléctricos y permitiendo a los Estados miembros establecer una regulación más detallada de la contenida en el mismo.

Segundo.- La Circular 2/2014, de 12 de marzo de 2014, de la CNMC, por la que se establece la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión, así como la metodología relativa a la prestación de servicios de equilibrio entre Sistemas gestionados por distintos Operadores del Sistema, prevé la aprobación de las Reglas de Asignación de Capacidad para la Interconexión Francia-España, necesarias para la ejecución del Capítulo III de la misma.

Tercero.- La Resolución de 8 de mayo de 2014 de la Secretaría de Estado de Energía (BOE 9 de mayo de 2014) dejó sin efecto el Procedimiento de Operación 4.1 (entre otros) atendiendo a las competencias que se reconocen a la CNMC en el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. En el apartado 4 de dicho Procedimiento de Operación 4.1 se recogían los criterios de reparto de la capacidad de intercambio de la interconexión entre España y Francia en diferentes horizontes temporales.

Cuarto.- Con fecha 12 de enero de 2016 ha tenido entrada en esta Comisión oficio de Red Eléctrica de España al que se adjunta la propuesta de criterios de reparto de la capacidad de intercambio de la interconexión entre España y Francia en los diferentes horizontes temporales (desde el anual hasta el diario). Estos criterios, propuestos por el Operador del Sistema, resultan de un acuerdo entre los Operadores de los Sistemas eléctricos de España y Francia, y han sido aprobados por el regulador francés (CRE) mediante deliberación de fecha 26 de noviembre de 2015. La propuesta que se informa resulta de un proceso de coordinación entre las Autoridades Reguladoras Nacionales competentes para regular el acceso a la interconexión entre España y Francia (la CNMC y la CRE), con el fin de facilitar la aprobación de los mismos criterios en los dos países. Con fecha 3 de febrero de 2016, la CNMC remitió la propuesta del Operador del Sistema al Consejo Consultivo de Electricidad al objeto de que se formularan las correspondientes alegaciones.

II. Fundamentos jurídicos

II.1 Normativa aplicable

A solicitud de la Comisión Europea y de acuerdo con los Artículos 6 del Reglamento (EC) Nº 713/2009 y del Reglamento (EC) Nº 714/2009, las Directrices Marco de la Agencia para la Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER) sobre Asignación de Capacidad y Gestión de Congestionamientos (FG-2011-E-002), de 29 de julio de 2011, establecen las bases para el desarrollo de una Directriz europea sobre Asignación de Capacidad a Plazo. Esta Directriz fue elaborada por ENTSO-E y posteriormente ACER recomendó su adopción formal a la Comisión Europea.

En el pasado mes de octubre, el comité de Estados miembros para asuntos transfronterizos de electricidad dio el visto bueno al texto final de dicha Directriz, la cual será publicada próximamente¹ por la Comisión Europea con rango de Reglamento europeo.

¹ Está previsto que se publique en el mes de junio de 2016.

Esta Directriz requerirá la armonización progresiva de las reglas de asignación de capacidad a plazo en todas las interconexiones europeas y establece que la aprobación de dichas reglas corresponderá a los reguladores nacionales. Asimismo, los artículos 4 y 16 de dicha Directriz establecerán que los Operadores del Sistema de cada región deberán proponer una metodología para el reparto de la capacidad de intercambio en diferentes horizontes temporales a sus Autoridades Reguladoras Nacionales para aprobación.

La Orden ITC/4112/2005, de 30 de diciembre, establecía el régimen aplicable para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica, antes de que la CNMC diera cumplimiento mediante Circular a lo establecido en la Ley 3/2013. Según lo previsto en la Disposición transitoria cuarta y en la Disposición derogatoria única de la Orden IET/107/2014, de 31 de enero, por la que se revisan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2014, dicha Orden ITC/4112/2005, salvo el artículo 5, dejó de ser aplicable en el momento en que la CNMC aprobó la Circular 2/2014.

De conformidad con el artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó la Circular 2/2014, de 12 de marzo, por la que se establece la metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión, así como la metodología relativa a la prestación de servicios de equilibrio entre Sistemas gestionados por distintos Operadores del Sistema.

La Circular, en su Disposición adicional única prevé el desarrollo mediante Resolución de la CNMC, a propuesta del Operador del Sistema, de las Reglas de Asignación de Capacidad para la Interconexión Francia-España, necesarias para la ejecución de su Capítulo III (Mecanismo de asignación de capacidad y la resolución de las posibles congestiones en la interconexión España-Francia). En este contexto, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, en su sesión del día 5 de noviembre de 2015, aprobó las Reglas “EU HAR” de asignación de capacidad transfronteriza a plazo para la Unión Europea, Reglas de asignación de respaldo y modificación de las Reglas “IFE” de asignación intradiaria en la interconexión eléctrica entre España y Francia”.

En este marco, cabe considerar los criterios de reparto de la capacidad de intercambio de la interconexión entre España y Francia en los diferentes horizontes temporales en desarrollo de la disposición adicional única de la Circular 2/2014. Los criterios citados se consideran una regla accesoria a la asignación de capacidad en la interconexión España-Francia que complementa

a la Resolución de fecha 5 de noviembre de 2015 por la que se establecen las reglas de asignación de capacidad.

Corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria la adopción de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 21 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y artículo 14.1 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

II.2 Propuesta de criterios de reparto de la capacidad de intercambio de la interconexión entre España y Francia en los diferentes horizontes temporales

II.2.1 Descripción de la Propuesta

El contenido de la propuesta del Operador del Sistema es muy similar a los criterios de reparto que establecía el Procedimiento de Operación 4.1, esto es: ofrecer aproximadamente un tercio de la capacidad disponible estimada en cada uno de los tres horizontes temporales de asignación previstos: anual, mensual y diario. No se reserva capacidad para asignación en el horizonte intradiario.

En su escrito, el Operador del Sistema expone los principales cambios que motivan esta propuesta:

- Creación de la “Joint Allocation Office” (JAO), resultante de la fusión entre CASC.EU y CAO, con fecha efectiva el día 1 de Septiembre de 2015. La plataforma JAO es mencionada en el apartado 4 (horizonte mensual) de la propuesta.
- Implantación de las “Shadow Auctions” en IFE, como solución de respaldo al mecanismo de Acoplamiento de los Mercados Diarios. Estas subastas son mencionadas en el apartado 2 (criterios generales) de la propuesta.
- Adaptación de terminología a las Reglas para la Asignación de Capacidad a Plazo de la UE (por sus siglas en inglés, EU HAR) y a la propuesta de Directriz de Asignación de Capacidad a Plazo (por sus siglas en inglés, FCA GL).
- Puesta en servicio del nuevo enlace HVDC entre España y Francia que incrementa la capacidad disponible para el producto anual.
- Necesidad de disponer de unas reglas que reparto de capacidad tras la pérdida de efectos del Procedimiento de Operación 4.1 (PO 4.1) que imponía un valor mínimo de producto de capacidad anual.

II.2.2 Consideraciones de la CNMC

Dado que el PO 4.1, que contenía los criterios que rigen el reparto de capacidad en diferentes horizontes temporales, fue derogado, esta Comisión considera oportuno actualizar y establecer dichos criterios.

En este momento, esta Comisión entiende que procede mantener las líneas generales de los criterios de reparto de capacidad en diferentes horizontes temporales que se exponían en el derogado PO 4.1, dado que, en el contexto de la implementación de la Directriz europea sobre Asignación de Capacidad a Plazo (por sus siglas en inglés FCA GL), los Operadores del Sistema de la Región de Cálculo de Capacidad Suroeste de Europa² deberán proponer próximamente una metodología regional para el reparto de la capacidad de intercambio en diferentes horizontes temporales de largo plazo.

En lo que respecta a la asignación de capacidad en horizonte intradiario o para intercambios de energía de balance, esta Comisión considera positivo no reservar capacidad en tanto en cuanto no se demuestre que retirar capacidad a la asignación del mercado acoplado diario para su uso en dichos horizontes tendría como resultado un beneficio social neto mayor.

II.3. Alegaciones de los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad

En el transcurso del periodo de alegaciones, se han recibido escritos de Iberdrola, a través de UNESA, y de la Generalitat de Cataluña.

Se resumen a continuación los principales comentarios efectuados, así como las consideraciones de esta Comisión al respecto:

1. Asignación de capacidad en plazos multianuales

Alguna de las alegaciones apoya la mayor asignación posible de capacidad en el largo plazo, abarcando no sólo períodos anuales sino incluso períodos multianuales, ya que creen que la maximización de capacidad en el largo plazo favorece la competencia en el mercado de electricidad europeo tanto en el ámbito mayorista como en el minorista, al poder suministrar electricidad en distintos países sin tener que disponer de activos de generación en el país de suministro.

² Compuesta por Portugal, España y Francia.

Esta Sala es conocedora de que ésta es la posición de numerosos agentes que operan en diversas interconexiones europeas. No obstante, hasta el momento la práctica habitual en el sector eléctrico europeo no incluye la asignación de capacidad transfronteriza en periodos superiores al año. En cuanto a los posibles efectos de la asignación de capacidad en periodos multianuales sobre la competencia, también existen argumentos en contra derivados de la reducción de la oferta disponible para futuros agentes que entren en el mercado durante el periodo cubierto por la asignación multianual. Ciertamente, de acuerdo a la futura Directriz de Asignación de Capacidad a Plazo (por sus siglas en inglés, FCA GL) los Operadores del Sistema deberán calcular y asignar capacidad de intercambio en periodos mensuales y anuales, **al menos**. Es decir, no hay una obligación (ni tampoco imposibilidad) legal de ofrecer derechos de capacidad transfronteriza en periodos multianuales. Por ello, los periodos de asignación de capacidad serán objeto de debate en el marco de la implementación de los artículos 16 y 31 de la futura FCA GL relativos a la metodología de reparto de capacidad en horizontes temporales y al diseño regional de derechos de capacidad transfronteriza a plazo.

2. Criterio general para la distribución de capacidad en diferentes horizontes temporales

Por el motivo mencionado en el punto anterior, alguna alegación considera que la regla del reparto 1/3 es insuficiente para fomentar la comercialización a plazo, por lo que proponen una asignación de al menos un 70% del total de la capacidad entre el horizonte anual y el multianual.

Como se ha expuesto en el punto anterior, esta Sala considera que la propuesta de asignación multianual supone un cambio sustancial que debería ser abordado en el contexto de la implementación de la FCA GL.

3. Maximización de la capacidad subastada

Para maximizar la capacidad subastada alguna alegación apoya las subastas de productos discontinuos (productos que incluyen indisponibilidades debidas a las cuales la capacidad disponible pueda llegar a ser hasta 0 MW).

En este punto, la alegación apoya la propuesta del Operador del Sistema, por tanto esta Comisión no tiene comentarios adicionales.

4. Reventa de capacidad anual en subastas mensuales

Algún miembro del Consejo Consultivo defiende que los derechos anuales se puedan revender siempre en las posteriores subastas mensuales,

independientemente de si los productos adquiridos en la subasta anual son continuos o discontinuos, o de si las discontinuidades del producto anual no coinciden con las del producto mensual. Para facilitar las reventas de los productos anuales discontinuos, proponen que se puedan organizar distintas subastas mensuales si es necesario para conseguir que todos los productos se puedan revender.

Esta Sala entiende que el mecanismo propuesto por el Operador del Sistema tiene como fin simplificar la operativa de las subastas y evitar que el perfil de capacidad asignado en un mes sea diferente al ofertado. Sin embargo, visto el comentario, se invita al Operador del Sistema a analizar la posibilidad de ofrecer productos mensuales cuyas discontinuidades coincidan con las del producto anual y/o facilitar la reventa de derechos anuales en subastas posteriores aun cuando las discontinuidades del producto anual no coincidan con las del producto mensual. Dado que esta cuestión se refiere al mecanismo de “devolución” detallado en las reglas de asignación de la capacidad, este análisis deberá realizarse junto a la plataforma de asignación de la capacidad (actualmente esta plataforma es la Joint Allocation Office) y sus homólogos portugués y francés en el contexto de las futuras reglas de asignación de la capacidad a plazo y en la futura metodología de reparto de capacidad en horizontes temporales.

Como alternativa, cabe recordar que los agentes pueden recurrir al mecanismo de “transferencia” de derechos, si bien este mecanismo presenta diferencias significativas con el mecanismo de “devolución” (reventa en subastas posteriores).

5. Armonización de las *split rules* a nivel europeo

Algún miembro del Consejo Consultivo apoya la armonización total en este sentido, pasando del ámbito regional que contempla la Directriz de Asignación de Capacidad a Plazo (FCA GL) al ámbito europeo. Afirma que, para que exista un verdadero mercado interior de la electricidad, la armonización en la gestión de las interconexiones debe ser total, incluyéndose también la armonización de las reglas de nominación.

Esta Sala tendrá en cuenta este comentario en el futuro proceso de elaboración de metodología regional de reparto de capacidad en horizontes temporales. No obstante, las diferencias en las metodologías de cálculo de capacidades interzonales que se apliquen en cada región (“flow-based” versus NTC) podrían justificar diferencias en las metodologías regionales de reparto de capacidades en horizontes temporales.

6. Firmeza de los derechos de largo plazo

También las alegaciones defienden una total firmeza de los derechos de capacidad ya que contribuye a la confianza en los precios del mercado a largo plazo, debiéndose compensar siempre cualquier reducción en los derechos con el diferencial entre mercados diarios. El único caso en el que aceptarían una compensación igual al precio inicial pagado por los derechos en la subasta de largo plazo correspondiente sería en el caso de fuerza mayor.

Esta Sala entiende que este comentario apoya el esquema de firmeza que establece la FCA GL y, en todo caso, queda fuera del ámbito de la propuesta del Operador del Sistema.

7. Subastas de respaldo (Shadow auctions)

Alguna alegación aplaude la implementación de las *shadow auctions* en IFE en línea con el resto de países europeos, realizando algún comentario sobre la implementación de las subastas de respaldo y de la compensación a los agentes en caso de fallo de dichas subastas de respaldo.

Esta Sala tendrá en cuenta este comentario más adelante dentro del proceso previsto de revisión de las reglas de asignación de capacidad a plazo y, en el desarrollo de las disposiciones relevantes de la Directriz de Asignación de Capacidad y Gestión de Congestionamientos (por sus siglas en inglés CACM GL).

8. Gestión de la capacidad de intercambio en el ámbito intradiario

Finalmente, alguna alegación indica que las subastas explícitas intradiarias tal y como existen ahora en IFE deben considerarse como un mecanismo transitorio. Así, apoya el target model europeo para la asignación de capacidad intradiaria consistente en la asignación implícita a través de un mercado continuo pan-europeo de energía, que es la línea en la que se están moviendo la mayoría de países europeos.

Esta Sala confirma que efectivamente, las subastas explícitas intradiarias de IFE son un mecanismo transitorio que desaparecerá con la plena implementación de la Directriz de Asignación de Capacidad y Gestión de Congestionamientos. En este sentido, se recuerda que los agentes españoles tendrán acceso a la futura plataforma europea de comercio intradiario continuo a través de OMIE en su papel de NEMO³ designado en España para la operación del acoplamiento de mercado diario e intradiario. Con este fin, se están

³ Nominated Electricity Market Operator

desarrollando en la actualidad sendos Proyectos de Implementación Local de la negociación continua transfronteriza en las fronteras IFE e IPE.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

ACUERDA

Primero.- Aprobar los criterios de reparto de la capacidad de intercambio de la interconexión entre España y Francia en los diferentes horizontes temporales.

Estos criterios serán de aplicación a las subastas de derechos cuyos periodos de suministro comiencen a partir del 1 de enero de 2016.

La versión oficial de los criterios mencionados, al tratarse de un acuerdo entre reguladores y operadores de distintos países, consta en su versión en inglés, y se adjunta a la presente Resolución.

Estos criterios estarán disponibles también en la página web de Red Eléctrica de España (www.ree.es).

Segundo.- La presente resolución se publicará en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Comuníquese esta Resolución a Red Eléctrica de España, S.A., para su publicación en la web.

La presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio.